



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Ejecutantes	JAVIER DE JESUS GIRALDO GARCES Y JOSEFINA INES ARCILA QUICENO
Ejecutados	MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN Y LUZ ELENA ZAPATA GORDON
Radicado	05001 31 03 015 2020-00132-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada, cumple con los requisitos generales del art. 82, 422 y 468 del C. G. del P. y art. 709 del C. de Co., concordado con el Decreto 806 de 2020 el Despacho procederá a librar mandamiento conforme lo considere legal. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** Para la Efectividad de la Garantía Real presentada a través abogado idóneo por JAVIER DE JESUS GIRALDO GARCES Y JOSEFINA INES ARCILA QUICENO contra MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN Y LUZ ELENA ZAPATA GORDON, por la obligación contenida en dos pagarés garantizada mediante HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA otorgada en escritura pública N° 16.279 de noviembre 02 de 2018 de la Notaria 15 de Medellín, por los siguientes conceptos:

Pagaré #1

- 1.1 CAPITAL: la suma de treinta millones de pesos (\$30´000.000,00)
- 1.2 Intereses de plazo: la suma de dos millones setecientos mil pesos (2´700.000.00) por el período comprendido entre el 02 de junio al 01 de noviembre de 2019.
- 1.3 Por el interés moratorio sobre el capital desde el día 03 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación conforme la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ajustándolo mes a mes para no caer en usura.

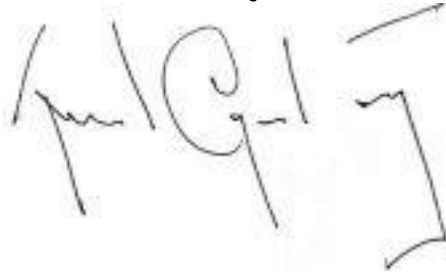
Pagaré #2

- 1.4 CAPITAL: la suma de ciento cuarenta millones de pesos (\$140´000.000,00)
- 1.5 Intereses de plazo: la suma de trece millones seiscientos ochenta mil pesos

(13'680.000.00) por el período comprendido entre el 02 de mayo al 01 de junio de 2019 por saldo insoluto; y en forma total del 02 de junio al 01 de noviembre de 2019.

- 1.6 Por el interés moratorio sobre el capital desde el día 03 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación conforme la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ajustándolo mes a mes para no caer en usura.
2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.
 3. De conformidad con el numeral 2 del art. 468 ibid. se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-856920 y 001-856830. Oficiase en tal sentido a la ORIP correspondiente.
 4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 301 del C. G. del P., se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación que se le cobra o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, término que corre conjuntamente. Sin embargo, también podrá efectuarse conforme el art. 8 del decreto 806 de 2020.
 5. Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.
 6. Se reconoce personería al abogado LUIS GUILLERMO BECERRA LEÓN, con las facultades que le conceden los poderdantes, quien se encuentra vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. S. de la J. y no tiene sanciones disciplinarias pendientes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RLO' with a stylized flourish at the end.

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Oficio 267

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Medellín

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Ejecutantes	JAVIER DE JESUS GIRALDO GARCES c.c. 70.093.049 Y JOSEFINA INES ARCILA QUICENO c.c. 32.531.446
Ejecutados	MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN c.c. 8.312.554 Y LUZ ELENA ZAPATA GORDON c.c. 42.961.993
Radicado	05001 31 03 015 2020-00132-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Cordial saludo;

Me permito informarle que por medio de auto de la fecha se decretó:

3. “De conformidad con el numeral 2 del art. 468 ibid. se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-856920 y 001-856830.”

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

OSCAR DARÍO MUÑOZ GOMEZ
Secretario



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Oficio 268

Señores:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES -DIAN-
Medellín

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Ejecutantes	JAVIER DE JESUS GIRALDO GARCES C.C. 70.093.049 Y JOSEFINA INES ARCILA QUICENO c.c. 32.531.446
Ejecutados	MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN c.c. 8.312.554 Y LUZ ELENA ZAPATA GORDON c.c. 42.961.993
Radicado	05001 31 03 015 2020-00132-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Cordial saludo;

Me permito informarle que en el proceso de la referencia se persigue el cobro de obligaciones contraídas por los demandados a favor de los acreedores en los siguientes montos:

Pagaré #1

CAPITAL: la suma de treinta millones de pesos (\$30´000.000,00)
Intereses de plazo: la suma de dos millones setecientos mil pesos (2´700.000.00) por el período comprendido entre el 02 de junio al 01 de noviembre de 2019.
Por el interés moratorio sobre el capital desde el día 03 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación conforme la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ajustándolo mes a mes para no caer en usura.

Pagaré #2

CAPITAL: la suma de ciento cuarenta millones de pesos (\$140´000.000,00)
Intereses de plazo: la suma de trece millones seiscientos ochenta mil pesos (13´680.000.00) por el período comprendido entre el 02 de mayo al 01 de junio de 2019 por saldo insoluto; y en forma total del 02 de junio al 01 de noviembre de 2019.
Por el interés moratorio sobre el capital desde el día 03 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación conforme la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ajustándolo mes a mes para no caer en usura.

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan,
atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989

Atentamente,

OSCAR DARÍO MUÑOZ GOMEZ

Secretario

Edificio José Félix de Restrepo cra. 52 Nro. 42-73 Piso 13. Telefax 2327872
Email: ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co